

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001233300020210011100
DEMANDANTE: GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META
ACTO OBJETADO: PROYECTO DE ORDENANZA No. 1083 DE 2020 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para la protección y los derechos de la población recicladora en el Departamento del Meta”*
M.DE CONTROL: OBJECIONES

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que mediante auto del 25 de marzo de 2021 se ordenó fijarlo en lista por el término de 10 días, los cuales corrieron del 7 al 20 de abril de la presente anualidad¹ sin pronunciamiento alguno.

Ahora bien, el despacho considera necesario decretar las siguientes pruebas:

1.- Incorporar al plenario los documentos allegados con la demanda, que se encuentran en el expediente digital alojado en el aplicativo Tyba, los cuales son:

✓ Proyecto de Ordenanza No. 1083 de 2020, expedido por la Asamblea del Departamento del Meta, “Por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para la protección y los derechos de la población recicladora en el Departamento del Meta”; archivo que consta de 4 folios².

¹ Según registro en el expediente digital TYBA: 50001233300020210011100_ACT_FIJACIÓN EN LISTA (5) DIAS_5-04-2021 2.34.50 P.M..PDF

² Registro: 50001233300020210011100_DEMANDA_17-03-2021 6.15.36 P.M..Pdf

✓ Oficio por medio del cual el Gobernador del Departamento del Meta presentó a la asamblea departamental la objeción parcial por ilegalidad respecto de la Ordenanza 1083 de 2020, con recibido del 10 de diciembre de 2020³, constando de 4 folios.

✓ Oficio del 3 de marzo de 2021, por medio del cual la comisión designada, integrada por los diputados Miguel Oswaldo Avellaneda Lizcano, Claudia Ximena Calderón León y Dimas Barrero Pandales, presentó informe a la Asamblea Departamental del Meta, sobre la objeción parcial por ilegalidad presentada por el gobernador contra de la Ordenanza 1083 de 2020, señalando que es infundada⁴. (Consta de 3 folios)

Las partes quedan enteradas de la incorporación de las documentales citadas, en los términos del artículo 269 y s.s. del C.G.P., referidos a las posibilidades de contradicción, aplicables por remisión normativa contemplada en los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A., en consecuencia, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia podrán manifestar posibles inconformidades sobre el particular.

2.- Por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, **REQUERASE**, a través de oficio, a la Asamblea Departamental del Meta, para que dentro del término de dos (2) días, contado a partir de que reciba la comunicación correspondiente, remita al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario laboral, de lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 5 p.m., la siguiente información:

- ✓ La exposición de motivos de la Ordenanza 1083 de 2020.
- ✓ Las actas de las sesiones con sus respectivos audios en las cuales se dieron los debates reglamentarios para la aprobación de la Ordenanza 1083 de 2020.
- ✓ El Acta No.14 de la sesión ordinaria del 4 de marzo de 2021 con su respectivo audio, donde se analizó por la дума departamental la objeción presentada por el Gobernador del Departamento del Meta.

³ Registro: 50001233300020210011100_PRUEBAS_17-03-2021 6.15.55 P.M..Pdf

⁴ Registro: 50001233300020210011100_PRUEBAS_17-03-2021 6.16.10 P.M..Pdf

✓ La constancia de envío y recibido por parte de la Gobernación del Meta del proyecto de Ordenanza 1083 de 2020 para su sanción.

Se advierte que de conformidad con lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., la remisión de correspondencia deberá cumplir los requisitos previstos en las citadas disposiciones, esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe y, en el caso de los particulares, en el que así decida e informe por esa misma vía, y solo se recibirá en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario laboral, de lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 5 p.m., advirtiendo, que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurriarse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P., además, que al remitirse el documento por fuera del horario señalado, se entenderá recibido al siguiente día hábil.

Finalmente, se indica que, en cada ocasión, la documentación deberá aportarse en un único archivo en PDF, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el aplicativo TYBA donde se encuentra alojado el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hector Enrique Rey Moreno
Magistrado(a)
Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81b8743ccf25403ad2e8e6ec061d285aa012bebb5452bf1762a4ea1af60ccc8

5

Documento firmado electrónicamente en 28-04-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>